

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.513 · 2013

LEY 14.513

Boletín Oficial, 4 de julio de 2013 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.513

ARTÍCULO 1°. Exceptúase del pago de tasas registrales establecidas en la Ley N° 10.295 y modificatorias, a quienes soliciten segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada por el término de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.-

ARTÍCULO 2°. Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a intervenir gratuitamente en solicitudes de expedición de segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas, cuando los solicitantes sean habitantes de las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, y lo hagan dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires un convenio de colaboración a los fines de establecer una operatoria de carácter social y gratuita en favor de los damnificados por la inundaciones que afectaron a las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, y que en tales circunstancias hayan perdido la escritura de la vivienda que habitan.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial; bajo el criterio de agilización y simplificación de los trámites establecidos en la presente.

ARTÍCULO 5°. Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar por un plazo de ciento ochenta (180) días, la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.513. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).